

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 25 PÁGINAS

Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PUBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 144/17

La Plata, 26 de abril de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3343/2001, alcance N° 26/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO, toda la información correspondiente al vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 6/48);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/5 y 50/51, y el dictamen técnico elaborado por el Área Control de Calidad Técnica obrante a fs. 52/61, la Gerencia Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 1.977,95; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 17.628,52; Total Penalización Apartamientos: \$ 19.606,47..." (f. 62);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por

la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descrita, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos diecinueve mil seiscientos seis con 47/100 (\$ 19.606,47) la penalización correspondiente

a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DEL SALTO. Cumplido, archivar.

Acta N° 907.

Presidente **Jorge Alberto Arce**; Vicepresidente, **Walter Ricardo García**; Director **Martín Fabio Marinucci**, Director **Omar Arnaldo Duclós**; Director **José Antonio Recio**.

C.C. 5.189

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 142/17

La Plata, 12 de abril de 2017.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-1088/2017, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución M.I.V.y S.P N° 15/08 se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que por Resolución MI N° 881/11 fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución N° 139/11, estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias instruyéndose, asimismo, a este Organismo a liquidarlos a partir de junio de 2011;

Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 535/12, sustituye los anexos de las Resoluciones N° 252/12 y N° 881/11, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos propios de Distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de julio de 2012 inclusive e incorpora a la liquidación del Fondo Provincial Compensador Tarifario los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto N° 626/12 a partir del mes de septiembre de 2012, inclusive;

Que, según lo indicado en los considerandos precedentes se incorporan con la liquidación del Fondo Compensador del mes de diciembre/14, los nuevos valores indicados, unificándose por razones de procedimiento los Anexos I y III de la Resolución MI N° 535/12;

Que la variación de los costos operativos y bienes de capital conllevan la necesidad de actualización periódica de los Modelos Económicos Financieros y su traslado a los cuadros tarifarios;

Que, además, la dinámica en el crecimiento de la demanda, el retraso en las inversiones en redes y la necesidad de expansión del sistema eléctrico de distribución hace necesario un mecanismo que garantice la generación y aprovechamiento de los recursos a los efectos

de su implementación en tiempo y forma que permitan inversiones en correspondencia con las condiciones de calidad y suministro establecidos en los contratos de concesión y mejoren los índices actuales;

Que en tal sentido resultó pertinente establecer un monto fijo en la facturación destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema de beneficio de los usuarios destinatarios de la planificación y desarrollo del sector energético provincial y para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que en virtud de lo expuesto la Autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 206/13 tendiente a alcanzar el objetivo prefijado en los párrafos precedentes;

Que el recurso monetario que surge a partir de la aplicación de la Resolución mencionada ut supra, por corresponderse con montos fijos por categorías tarifarias de usuarios, impacta en forma disímil entre las concesionarias municipales en función de la estructura de mercados y el número de usuarios que abastece;

Que, además, establece que OCEBA deberá instrumentar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para instituir las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que en esta inteligencia, el Organismo de Control estableció el mecanismo precitado cuyo resultado fue el desarrollo del Anexo con los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercados que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que la Resolución N° 34/16 del Ministerio de Infraestructura ajustó los valores de la tabla conformada por la Resolución N° 39/14 y la Resolución N° 206/13 de la Secretaria de Servicios Públicos provocando el mismo efecto por la diferencia entre la estructura de mercado y cantidad de usuarios, razón por la cual se mantiene el mismo mecanismo para compensar las diferencias;

Que en esa inteligencia, la Resolución SSP N° 39/14, consideró necesario incrementar la Alícuota del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del 6% al 8% para las Tarifas T1, T2 y T4 y del 3% al 5% para las tarifas T3;

Que los montos mensualizados formarán parte de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que se unifican por razones de procedimiento y se detallan en el Anexo de pago con el título "Res 206/13 + Res 039/14+Res 34/15";

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Bellocq-Claromecó firmado entre la Provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Bellocq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre ellas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al quinto año de los costos mencionados, pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del mes de setiembre/08 (Expte. N° 2429-5749/04);

Que las modificaciones motivadas por la Resolución MI N° 1068/11 (según el Anexo 2 de la Resolución SE N° 1301/11), relacionadas con la eliminación de subsidios tarifarios, han generado una apertura en la información del mercado de cada Distribuidor;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de marzo de 2017, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo de la presente Resolución;

Que, dada la importancia de la información que deben remitir las entidades cooperativas detallada en las declaraciones juradas solicitadas por la Resolución N° 544/04 y los datos de compras de energía (Promedio Trimestral de Potencias) para el cálculo del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, es que el incumplimiento en el deber de información perjudica tanto a la entidad que se encuentra en falta como al resto de las prestadoras que han cumplimentado con dicho recaudo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión

de mercado, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución MI N° 535/12, las compensaciones por aplicación de la Resolución MI N° 206/13, Resolución N° 39/14 de la Secretaría de Servicios Públicos y Resolución N° 34/15 del Ministerio de Infraestructura y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de marzo de 2017, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este

Organismo copias de las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 906

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director.

ANEXO PAGOS PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -MES 3- 2017 (Pago Total)		C ABASTE- CIMIENTO	COMPENSACION:			RES 206/13 + RES 039/2014 +RES 34/16	AJUSTES	TOTAL
			C.DISTRI- BUCIÓN	M.REDUCIDO				
A001	ALTAMIRANO	77345,13	28498	29040	34277	13247,37	182.407,50	
A003	AZUL	9454,98	0	0	14196	0	23.650,98	
A004	GENERAL BALCARCE	18874,92	124045	0	40339	44351,91	227.610,83	
A005	BARKER	4860,41	85781	0	67882	0	158.523,41	
A006	BRANDSEN	957867,5	123382	0	85327	190914,7	1.357.491,20	
A007	CASTELLI	246798,82	95249	0	18320	0	360.367,82	
A008	CLAROMECO	2672,48	15623	0	54500	16851,36	89.646,84	
A010	CRETAL (TANDIL-AZUL)	409699,01	219111	0	272741	0	901.551,01	
A011	DE LA GARMA	98522,5	30997	0	39407	0	168.926,50	
A012	DIONISIA	335928,69	41523	0	171572	0	549.023,69	
A013	EGAÑA	44546,87	57054	65887	90845	0	258.332,87	
A014	GENERAL MADARIAGA	6415,44	39504	0	5027	2202,4	53.148,84	
A015	GENERAL PIRAN	102015,13	32021	0	28736	268545,02	431.317,15	
A016	J. N. FERNANDEZ	1629,39	67903	0	60731	570,7	130.834,09	
A017	JEPPENER	221169,55	93241	0	52695	384358,31	751.463,86	
A018	JUAREZ	410880,34	22981	0	12727	0	446.588,34	
A019	LA DULCE	84110,41	42681	0	51580	56684,94	235.056,35	
A020	LAGUNA DE LOS PADRES	172204,06	121148	0	130686	0	424.038,06	
A021	LAS FLORES	12316,27	61723	0	7430	0	81.469,27	
A022	LEZAMA	236243,21	63408	0	87371	0	387.022,21	
A023	MAIPU	209634,49	25451	0	18501	0	253.586,49	
A024	ARBOLITO MAR CHIQUITA	324617,34	15931	0	159329	107890,05	607.767,39	
A025	MAR DE AJO	12667,28	0	0	183680	0	196.347,28	
A026	MAR DEL PLATA	352166,71	0	0	60007	106162,8	518.336,51	
A027	MAR DEL SUD	51024,04	49817	0	65668	0	166.509,04	
A028	MECHONGUE	51922,9	66419	0	49227	0	167.568,90	
A029	OLAVARRIA	34326,7	0	0	0	0	34.326,70	
A030	ORENSE	1666,46	38311	0	31908	17289,82	89.175,28	
A031	PINAMAR	0	0	0	313882	0	313.882,00	
A032	PIPINAS	329575,14	111512	0	163085	115609,87	719.782,01	
A033	PUEBLO CAMET	248084,08	129269	0	91872	248084,08	717.309,16	
A034	PUNTA INDIO	176454,24	60452	0	125495	0	362.401,24	
A035	RANCHOS	397181,53	95484	0	39756	1160451,51	1.692.873,04	
A036	SAN BERNARDO	1396,65	0	0	291727	0	293.123,65	
A037	SAN CAYETANO	351759,36	175831	0	147741	0	675.331,36	
A038	SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	577,98	47247	0	32773	7235,34	87.833,32	
A039	SAN MANUEL	178253,8	85215	0	100240	0	363.708,80	
A041	TRES ARROYOS (CELTA)	23743,3	0	0	6403	5975	36.121,30	
A043	VILLA GESELL	3573,95	0	0	289200	0	292.773,95	
A045	COPETONAS	0	30918	0	16651	0	47.569,00	
N001	ZONA SUR 25 DE MAYO	71039,2	117714	0	95296	0	284.049,20	
N002	AGOTE - JULIO LEVIN	208712,84	6201	0	81897	-68653,73	228.157,11	
N003	AGUSTIN ROCA	50220,49	112212	0	75495	19573,24	257.500,73	
N004	AGUSTINA	23161,37	75714	0	50843	0	149.718,37	
N005	AMEGHINO	207113,88	67426	0	114359	0	388.898,88	
N006	ARENAZA	159828,14	53025	0	91560	0	304.413,14	
N007	ARROYO DULCE	76911,08	44575	0	52207	0	173.693,08	
N008	BAIGORRITA	63628,63	26030	0	38963	0	128.621,63	
N009	BANDERALO	36651,94	53259	0	56280	0	146.190,94	
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	35836,25	49301	0	48088	0	133.225,25	
N011	BOLIVAR	952982,44	0	0	74926	0	1.027.908,44	
N012	BRAGADO	189260,25	161132	0	154854	189260,25	694.506,50	
N013	CAÑADA SECA	40758,86	41446	0	46468	0	128.672,86	
N014	ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	90767,99	48351	0	71379	170660,7	381.158,69	
N015	CARLOS TEJEDOR	166142,24	44161	0	181162	0	391.465,24	
N016	CARMEN DE ARECO	563656,54	0	0	6972	0	570.628,54	
N017	COLON	0	0	0	22508	0	22.508,00	
N018	COLONIA SERE	17741,01	55160	0	40801	17741,01	131.443,02	

N019	NAVARRO	669698,21	0	0	14490	0	684.188,21
N020	CORONEL GRANADA	73860,92	90494	0	105665	0	270.019,92
N021	CORONEL MOM	51249,06	72405	0	52296	0	175.950,06
N022	CORONEL SEGUI	17631,09	30375	31885	34331	0	114.222,09
N023	CUCULLU	62318,62	104955	0	76141	0	243.414,62
N024	CURARU	26019,79	61727	0	47890	0	135.636,79
N025	CHACABUCO	76251,98	0	0	16033	0	92.284,98
	TOTAL	10.133.623,88	3.613.393,00	126.812,00	5.164.438,00	3.075.006,65	22.113.273,53

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -MES 3- 2017 (Pago Total)		C ABASTE- CIMIENTO	COMPENSACION:			AJUSTES	TOTAL
			C.DISTRI- BUCIÓN	M.REDUCIDO	RES 206/13 + RES 039/2014 +RES 34/16		
N026	CHARLONE	73193,33	11882	0	48886	0	133.961,33
N027	DAIREAUX	86806,05	74096	0	55180	0	216.082,05
N028	DUDIGNAC	84091,19	9637	0	40770	0	134.498,19
N029	EL CHINGOLO	28694,36	63584	0	65715	0	157.993,36
N030	EL DORADO	75347,64	125173	0	103418	0	303.938,64
N031	EL SOCORRO	0	67672	0	47299	116884,79	231.855,79
N032	EL TRIUNFO	51630,08	51011	0	41360	0	144.001,08
N033	EMILIO BUNGE	104785,94	88364	0	78592	0	271.741,94
N034	FACUNDO QUIROGA	81501,61	29352	0	38820	0	149.673,61
N035	FERRE	74758,15	52424	0	39232	0	166.414,15
N037	FORTIN TIBURCIO	20240,24	19556	19987	24526	0	84.309,24
N038	FRANCISCO AYERZA	27644,51	19584	20806	23842	9000,26	100.876,77
N039	FRANKLIN	30565,7	55405	0	118727	14897,33	219.595,03
N040	FRENCH	63510,63	18296	0	51009	0	132.815,63
N041	GAHAN	36847,2	34816	0	27564	0	99.227,20
N042	GERMANIA	60983,57	36696	0	46748	0	144.427,57
N043	GOBERNADOR UGARTE	29191,71	29883	13619	29074	0	101.767,71
N044	GONZALEZ MORENO	62184,13	29456	0	34870	0	126.510,13
N045	GOROSTIAGA	25268,45	10481	25391	44557	102661,22	208.358,67
N046	GENERAL LAS HERAS	86057,57	77607	0	0	0	163.664,57
N047	GENERAL ROJO	64486,3	45681	0	30683	0	140.850,30
N048	GENERAL VIAMONTE	425858,13	0	0	73200	0	499.058,13
N049	GUERRICO	54924,94	46725	0	38486	54924,94	195.060,88
N050	INES INDART	29793,97	42447	0	21122	0	93.362,97
N051	IRIARTE	33691,65	36048	0	32669	0	102.408,65
N052	LA AGRARIA	11619,42	59602	71501	65782	0	208.504,42
N053	LA ANGELITA	37763,11	46948	18694	42652	0	146.057,11
N054	LA EMILIA	58754,98	45920	0	29292	97954	231.920,98
N055	LA LUISA	28398,87	69770	21749	54887	0	174.804,87
N056	LA NIÑA	22044,94	31964	0	27046	54754,03	135.808,97
N058	LA PRADERA	6195,98	7999	20437	45443	2339,79	82.414,77
N059	LA VIOLETA	0	62810	0	48873	0	111.683,00
N060	LAPLACETTE	0	30280	31062	36994	0	98.336,00
N061	LAS TOSCAS	21197,21	44843	21476	43099	0	130.615,21
N062	LUJANENSE	0	0	0	4123	0	4.123,00
N063	MANUEL OCAMPO	50166,13	42685	0	59457	0	152.308,13
N064	MARIANO ALFONZO	50828,87	44398	0	46633	0	141.859,87
N065	MARIANO BENITEZ	8985,76	11973	16663	30529	8505,36	76.656,12
N066	MARIANO MORENO	0	0	0	8818	0	8.818,00
N067	MARTINEZ DE HOZ	39361,98	43450	0	50459	0	133.270,98
N068	MONTE	0	0	0	116891	0	116.891,00
N069	MOQUEHUA	63536,34	0	0	44912	0	108.448,34
N070	MORSE	40141,37	54406	0	38236	0	132.783,37
N071	NORBERTO DE LA RIESTRA	152178,68	64820	0	100590	54030,43	371.619,11
N072	OLASCOAGA	4926,44	12445	20263	18069	0	55.703,44
N073	PARADA ROBLES	456719,22	0	0	208506	0	665.225,22
N074	PASTEUR	51379,74	60177	0	47087	0	158.643,74
N075	PEARSON	9307,75	13763	15972	25579	0	64.621,75
N076	PEDERNALES	63134,73	43842	0	46494	63134,73	216.605,46
N077	PEHUAJO	782,79	0	0	10408	62880	74.070,79
N078	PERGAMINO	0	0	0	2504	0	2.504,00
N079	PIEDRITAS	92484,06	62708	0	83338	22947,17	261.477,23
N080	PINZON	23263,54	35481	12866	36774	0	108.384,54
N081	PIROVANO	25900,56	41566	0	38003	0	105.469,56
N082	PLA	0	25539	20541	27631	0	73.711,00
N083	PRODUCTORES FORESTALES	40192,8	66954	67738	178218	0	353.102,80
N084	QUENUMA	22898,87	43737	0	39073	0	105.708,87
N085	RAMALLO	8194,93	6415	0	24941	3662,74	43.213,67
N086	RANCAGUA	35264,9	46898	0	42130	10796,33	135.089,23
N087	RIVADAVIA	344280,55	0	0	108792	0	453.072,55
N088	ROBERTS	95048,54	19486	0	31408	0	145.942,54
N089	ROJAS	0	0	0	8915	0	8.915,00

N090	ROOSEVELT	13430,56	40913	31054	43997	13430,56	142.825,12
N091	SALADILLO	1636,85	0	0	21228	0	22.864,85
N093	SALTO	0	0	0	120299	0	120.299,00
N094	SAN ANTONIO DE ARECO	2858,84	0	0	11436	0	14.294,84
N095	SAN EMILIO	11835,52	21043	14191	27926	0	74.995,52
N096	SAN PEDRO	0	0	0	17016	0	17.016,00
	TOTAL	13.740.395,76	5.892.104,00	590.822,00	8.435.275,00	3.767.810,33	32.426.407,09

**PERCEPCION FONDO
COMPENSADOR -MES
3- 2017 (Pago Total)**

COMPENSACION:

	C ABASTE- CIMIENTO	C.DISTRI- BUCIÓN	M.REDUCIDO	RES 206/13 + RES 039/2014 +RES 34/16	AJUSTES	TOTAL
N097	SAN SEBASTIAN	47795,39	77491	0	53852	179.138,39
N098	SANSINENA	18281,54	26954	18940	37958	108.349,84
N099	SANTA ELEODORA	26396,62	53548	0	44424	124.368,62
N100	SANTA REGINA	24684,14	35342	13341	37650	135.701,28
N101	SOLIS Y AZCUENAGA	56882,71	65787	22485	65784	210.938,71
N102	SUIPACHA Y ALMEYRA	0	101900	0	61225	163.125,00
N103	TIMOTE	18542,21	29309	20939	33840	102.630,21
N104	TODD	69301,33	40677	0	38484	174.624,69
N105	TRENQUE LAUQUEN	0	0	0	215988	215.988,00
N106	TRES ALGARROBOS	127540,21	24219	0	67325	219.084,21
N107	URDAMPILLETA	72223,32	0	0	26752	98.975,32
N108	URQUIZA	81256,25	29926	0	69944	181.126,25
N109	VILLA LIA	0	36760	0	50268	87.028,00
N110	VILLA RUIZ	22315,46	22425	17486	37551	99.777,46
N111	VILLA SABOYA	35566,99	24397	21698	39737	133.048,99
N112	VILLA SAUZE	11502,83	17135	17520	32584	128.741,83
N113	VIÑA	24299,35	27719	12536	35930	116.965,59
N115	ZAVALLIA	31211,28	50582	21970	57414	161.177,28
N118	ANTONIO CARBONI	362301,35	328598	0	327362	1.018.261,35
N119	FORTIN OLAVARRIA	46706,82	45898	0	46164	138.768,82
N120	ESCOBAR NORTE	691612,15	125529	0	263156	1.263.317,82
S001	17 DE AGOSTO	14633,46	51058	26943	43464	136.098,46
S002	ADOLFO ALSINA	41290,4	235246	0	125289	401.825,40
S003	ALGARROBO	39627,61	48036	0	27065	129.186,09
S004	AZOPARDO	0	44178	33008	40136	117.322,00
S005	BAHIA SAN BLAS	61729,78	67918	0	42894	234.271,56
S006	BORDENAVE	14828,72	48213	0	49771	112.812,72
S007	CABILDO	144504,22	77620	0	102382	324.506,22
S008	COLONIA LA MERCED	25245,86	74211	34609	63485	197.550,86
S009	CORONEL DORREGO	0	16241	0	107660	123.901,00
S010	CORONEL PRINGLES	1778,86	0	0	23797	26.230,41
S011	CHASICO	21064,25	67598	24668	59781	173.111,25
S012	DARREGUEIRA	142806,98	27255	0	60664	230.725,98
S013	DUFAUR	13754,61	55347	31760	45607	152.018,20
S014	ESPARTILLAR	101909,44	44543	0	37635	238.752,26
S015	FELIPE SOLA	20707,93	36120	19644	69130	145.601,93
S016	GOYENA	7,45	62432	0	61640	124.079,45
S017	GENERAL LAMADRID	0	9513	13928	26342	49.783,00
S018	HILARIO ASCASUBI	53619,43	39839	0	25526	138.117,39
S019	HUANGUELEN	139902,7	17738	0	65319	222.959,70
S020	INDIO RICO	19307,35	24544	10581	16232	70.664,35
S021	GUISASOLA	13459,96	22162	9741	22729	68.091,96
S022	JUAN PRADERE	0	5974	15162	20147	41.283,00
S023	LA COLINA	0	59437	0	48021	107.458,00
S024	LAS MARTINETAS	10514,91	11115	16428	25679	63.736,91
S025	MAYOR BURATOVICH	0	79385	0	75192	154.577,00
S026	COLONIA LOS ALFALFARES	39854,93	102427	0	70862	213.143,93
S027	MONTE HERMOSO	3934,97	0	0	75209	262.738,13
S028	ORIENTE	26528,29	48808	0	35151	110.487,29
S029	PEDRO LURO	154,8	33920	0	47591	81.665,80
S030	PIGUE	1162,2	0	0	144422	146.431,93
S031	PUAN	238276,75	26239	0	78712	428.944,02
S032	PUNTA ALTA	0	0	0	2635	2.635,00
S033	RIVERA	118293,46	37600	0	43902	199.795,46
S034	SALDUNGARAY	56042,87	95107	0	61799	212.948,87
S035	SAN GERMAN	0	5800	8779	27976	42.555,00
S036	SAN JORGE	0	6951	15961	15556	38.468,00
S037	SAN JOSE	82049,88	40987	0	29881	152.917,88
S038	SAN MIGUEL ARCANGEL	20606,77	34567	0	22478	69.302,42
S039	SIERRA DE LA VENTANA	118793,92	0	0	73249	192.042,92
S040	STROEDER	0	43665	63447	54950	162.062,00
S041	TORNQUIST	232713,59	125817	0	151595	595.161,74
S042	VILLA IRIS	43750,49	33910	0	36925	114.585,49
S043	VILLA MAZA	107383,33	46760	0	53476	207.619,33
	TOTAL	17.479.055,88	8.964.581,00	1.082.396,00	12.390.623,00	44.505.715,06

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PUBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 106/17

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-763/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES – ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2014 y noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs 2/73;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de Auditoría de verificación llevada a cabo, agregada a fs 74/76 y del informe del auditor obrante a f. 77, el Área Control de Calidad Comercial sostuvo: "...la existencia de penalidades aplicables al período auditado según lo verificado en las tablas de control de Calidad Comercial remitidas por la Distribuidora las que totalizan \$ 17.920,03...", criterio que fue compartido por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 78);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y Auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos diecisiete mil novecientos veinte con 03/100 (\$ 17.920,03), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES – ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de diciembre 2014 y noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución N° 085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE TECNIFICACIÓN AGROPECUARIA PARADA ROBLES – ARROYO DE LA CRUZ LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director.
 C.C. 4.144

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PUBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 107/17

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3323/2001, alcance N° 24/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs 12/30 y 33/34;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de Auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 5/11 y 35/38, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 23,34; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 4.504,88; Total Penalización Apartamientos: \$ 4.528,22..." (f. 39);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de

los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y Auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos cuatro mil quinientos veintiocho con 22/100 (\$ 4.528,22) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director.
C.C. 4.145

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 108/17**

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3323/2001, alcance N° 26/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs 10/23;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de Auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 6/9 y 24/27, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta

instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 33,27; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 4.981,17; Total Penalización Apartamientos: \$ 5.014,44..." (f. 28);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y Auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos cinco mil catorce con 44/100 (\$ 5.014,44) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director.
C.C. 4.146

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PUBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 109/17

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3324/2001, alcance N° 24/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LTDA, toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 5/82);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de Auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/3, el dictamen técnico elaborado por el Área Control de Calidad Técnica de fs 83/91, la Gerencia Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 21,77; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 24.542,19; Total Penalización Apartamientos: \$ 24.563,96..." (f. 92);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes y Centros de Transformación MT/BT, se estima que correspondería sanción;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y Auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes y Centros de Transformación MT/BT (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos veinticuatro mil quinientos sesenta y tres con 96/100 (\$ 24.563,96) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LTDA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 01 de diciembre de 2013 al 31 de mayo de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LTDA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos "prima facie" detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes y Centros de Transformación MT/BT.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE ROJAS LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director.
C.C. 4.147

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PUBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 110/17

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3327/2001, alcance N° 25/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 5/123);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de Auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor (fs 1/3) y del dictamen obrante a fs 124/127 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 19.768,80; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 36.089,75; Total Penalización Apartamientos: \$ 55.858,55..." (f. 128).

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes y medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 127);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y Auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes y medición de Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho con 55/100 (\$ 55.858,55) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos "prima facie" detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes y medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director.
C.C. 4.148

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 111/17

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrip-

to, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3327/2001, alcance N° 27/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 5/157);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de Auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor (fs 1/3), y del dictamen obrante a fs 158/161 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 46.836,08; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 43.480,45; Total Penalización Apartamientos: \$ 90.316,53..." (f. 162).

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes y medición de Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 161);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y Auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes y medición de Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos noventa mil trescientos dieciséis con 53/100 (\$ 90.316,53) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados

en esta instancia, para el vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos "prima facie" detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad del Producto Técnico en Puntos seleccionados para Clientes y medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DE NAVARRO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director.
C.C. 4.149

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 112/17

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3328/2001, alcance N° 23/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió los diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs 13/60;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de Auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 11/12 y 61/64, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 4.794,22; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 233.695,71; Total Penalización Apartamientos: \$ 238.489,93..." (f. 65);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (confor-

me argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y Auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve con 93/100 (\$ 238.489,93) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director.
C.C. 4.150

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 113/17

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3328/2001, alcance N° 24/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió los diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs 11/85;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de Auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 9/10 y 86/89, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen

técnico, expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 9.053,31; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 232.849,54; Total Penalización Apartamientos: \$ 241.902,85..." (f. 90);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y Auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos doscientos cuarenta y un mil novecientos dos con 85/100 (\$ 241.902,85) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director.
C.C. 4.151

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 114/17

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3328/2001, alcance N° 26/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs 10/73;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de Auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 7/9 y 74/77, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 80.435,08; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 321.248,93; Total Penalización Apartamientos: \$ 401.684,01..." (f. 78);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y Auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos cuatrocientos un mil seiscientos ochenta y cuatro con 01/100 (\$ 401.684,01) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director.
C.C. 4.152

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 115/17

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3331/2001, alcance N° 22/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LTDA, toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 8/24);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de Auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/6 y el dictamen técnico elaborado por el Área Control de Calidad Técnica obrante a fs. 26/35, la Gerencia Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 6.579,11; Total Penalización Apartamientos: \$ 6.579,11..." (f. 36);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes, Centros MT/BT y medición de Perturbaciones, se estima que correspondería sanción;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y Auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes, Centros MT/BT y medición de Perturbaciones, (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos seis mil quinientos setenta y nueve con 11/100 (\$ 6.579,11) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LTDA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LTDA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos "prima facie" detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes, Centros MT/BT y medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director.
C.C. 4.153

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 116/17

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3331/2001, alcance N° 23/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LTDA, toda la información correspondiente al vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 9/26);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de Auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/3 y 5/8 y el dictamen técnico elaborado por el Área Control de Calidad Técnica obrante a fs 27/35, la Gerencia Control de Concesiones concluyó

que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 1,89; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 40.122,95; Total Penalización Apartamientos: \$ 40.124,84..." (f. 37);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes, Centros MT/BT y medición de Perturbaciones, se estima que correspondería sanción;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y Auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes, Centros MT/BT y medición de Perturbaciones, (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos cuarenta mil ciento veinticuatro con 84/100 (\$ 40.124,84) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LTDA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LTDA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos "prima facie" detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes, Centros MT/BT y medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinuccl**, Director, **José Antonio Recio**, Director.
C.C. 4.154

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 117/17

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3331/2001, alcance N° 24/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LTDA, toda la información correspondiente al vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs 6/32);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de Auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/4 y fs. 33/35 y el dictamen técnico elaborado por el Área Control de Calidad Técnica obrante a fs 36/45, la Gerencia Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 60,75; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 33.537,86; Total Penalización Apartamientos: \$ 33.598,61..." (f. 46);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes, Centros MT/BT y medición de Perturbaciones, se estima que correspondería sanción;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y Auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes, Centros MT/BT y medición de Perturbaciones, (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04; Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos treinta y tres mil quinientos noventa y ocho con 61/100 (\$ 33.598,61) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LTDA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LTDA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos "prima facie" detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes, Centros MT/BT y medición de Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director.
C.C. 4.155

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 118/17**

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3345/2001, alcance N° 26/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente indicado en el Visto, tramita la instrucción de un sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, por incumplimiento en el procesamiento y entrega de la información de los resultados de Calidad de Servicio y Producto Técnico, correspondiente a los semestres de control vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto, períodos comprendidos entre el 1° de junio de 2014 y el 30 de noviembre de 2015 (fs 1/3 y 5/7);

Que la Gerencia de Control de Concesiones se expidió con fecha 16 de febrero de 2016, sobre los incumplimientos verificados por parte de la Cooperativa, relacionados con la no presentación de los Resultados de Calidad de Servicio y Producto Técnico, correspondiente a los semestres de control 24, 25 y 26 de la Etapa de Régimen informando que "...oportunamente se le ha solicitado telefónicamente la documentación adeudada, sin embargo hasta la fecha no hemos tenido respuestas...solicitamos se convoque a las autoridades del Consejo de Administración y al representante técnico de dicha distribuidora a una audiencia a llevarse a cabo en la sede del Organismo a los efectos de realizarle el cargo de imputación por los incumplimientos mencionados, como así también considerar pertinente el inicio del sumario administrativo correspondiente..." (f. 8);

Que tomó intervención la Gerencia de Procesos Regulatorios, quien luego de analizar el expediente, intimó a la Cooperativa a que en un plazo de cinco (5) días remita la información debida, caso contrario se la citó a una audiencia a celebrarse en la sede del Organismo de Control para el día 4 de abril de 2016 a los efectos de recibir el traslado del Acto de Imputación correspondiente (f. 9);

Que la Distribuidora no respondió a la intimación que le fuera cursada, tampoco concurrió a la audiencia previamente señalada, razón por la cual incumplió con el relevamiento, entrega y procesamiento de la información, en infracción a los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que en virtud de ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios formuló cargos a la Cooperativa, por incumplimiento en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, al no brindar inmediatamente la información debida y/o comprometida o requerida por este Organismo de Control, referente a los semestres 24, 25 y 26 de la Etapa de Régimen, conforme lo disponen los artículos 31 inciso u), x) e y) y 42 del Contrato de Concesión Municipal y puntos 5.6.1, 5.6.2, 6.3 y 6.7 del Subanexo D del referido contrato;

Que la Distribuidora contestó los cargos formulados acompañando constancias de presentación de la calidad de servicio y producto técnico en relación a los semestres requeridos y se excuso por su inasistencia a la audiencia oportunamente señalada (fs 11/18);

Que giradas las actuaciones a la Gerencia de Control de Concesiones, se expidió manifestando que "...la Cooperativa eléctrica de Pehuajó Ltda. ...no dio cumplimiento respecto de la documentación adeudada ya que, si bien ingresó la información a la página web del OCEBA, a la fecha no ha realizado la presentación impresa de los resultados semestrales 24, 25 y 26 de acuerdo a lo establecido en la Resolución OCEBA 1095/04, requisito indispensable para la substanciación de los expedientes que tramitan las multas semestrales de Calidad Técnica..." y reiteró la necesidad de una nueva convocatoria a audiencia con presencia de su representante técnico, a los efectos de brindar las explicaciones del caso (f. 20);

Que con fecha 30 de noviembre de 2016 tuvo lugar una audiencia, en la sede de este Organismo de Control, con la presencia del Presidente de la Cooperativa, su Gerente General, el representante Técnico y Jefe de Oficina Técnica (f. 24);

Que en dicha audiencia, la Distribuidora se comprometió a regularizar el envío de la documentación e información de los semestres en cuestión en el plazo de sesenta (60) días e informar cada quince (15) días los avances en dichas entregas, propuesta que fue aceptada por OCEBA;

Que la Gerencia de Control de Concesiones informó sobre la presentación de la documentación de los resultados adeudados por la Cooperativa el día 1 de febrero de 2017, en relación a los semestres 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Etapa de Régimen (fs 25/31);

Que, asimismo, destacó que dicha presentación se realizó fuera de los términos establecidos en la Resolución N° 292/04;

Que, en consecuencia, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó que la citada Cooperativa cumplió fuera de término, con su obligación de brindar la información adeudada, de los resultados de la calidad de Servicio y Producto Técnico de los mencionados semestres, conforme al tiempo establecido en la Resolución OCEBA N° 292/04 y mediante los formatos dispuestos en la Resolución OCEBA N° 1095/04;

Que dicho comportamiento constituye una transgresión al Contrato de Concesión Municipal, específicamente los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del mismo, incurriendo de este modo en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en los puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del referido contrato;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las Auditorías a cargo del mismo...";

Que la obligación de información encierra dos aspectos básicos: uno negativo (abstenerse de dar información o darla en forma errónea y/o insuficiente) y otro positivo (el de transmitir toda la información exigible);

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulatorio, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesario, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación y por lo tanto resulta responsable de tal conducta, merecedora de una sanción;

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó el “quantum” de la multa, manifestando que “...el tope anual máximo de la sanción, por el incumplimiento de las obligaciones por el Distribuidor fijada en el artículo 6.3... y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, en el caso de la Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Ltda. de Pehuajó, este monto asciende a \$ 188.232 (pesos ciento ochenta y ocho mil doscientos treinta y dos)... Cabe aclarar que dichos montos fueron calculados sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en el año 2015 por la Cooperativa... y valorizada a la tarifa CV1 de la categoría Residencial T1R vigente...” (f. 22);

Que teniendo en cuenta el incumplimiento incurrido por la Distribuidora, en cuanto al plazo de la presentación de la documentación de los semestres en cuestión, los antecedentes en el Registro de Sanciones de la Cooperativa, así como las pautas para imponer la sanción, correspondería que el monto de la multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 y 6.7 del Subanexo D del citado Contrato de Concesión Municipal, sea fijado en el 10% del tope anual informado por la Gerencia de Mercados, equivalente a pesos dieciocho mil ochocientos veintitrés con veinte centavos (\$ 18.823,20);

Que consecuentemente y a efectos de brindar las señales regulatorias pertinentes a la conducta del regulado, el porcentaje antes aludido, se incrementará progresivamente en casos de reincidencia y teniendo en cuenta la magnitud de los incumplimientos;

Que el monto de la multa, deberá ser depositada en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”, situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso “n” de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, con una multa consistente en la suma de pesos dieciocho mil ochocientos veintitrés con 20/100 (\$ 18.823,20) por incumplimiento al deber de información, en el tiempo establecido en la Resolución OCEBA N° 292/04 para la presentación de los resultados de Calidad de Servicio y Producto Técnico correspondientes a los semestres vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 “OCEBA VARIOS”.

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, Walter Ricardo García, Vicepresidente, Martín Fabio Marinucci, Director, José Antonio Recio, Director.
C.C. 4.156

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 119/17

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3349/2001, alcance N° 26/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs 15/52;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de Auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 4/10, 12/14 y 53/62, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando que: “...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 2.971,25; Total Penalización Apartamientos: \$ 2.971,25...” (f. 63);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones”, artículo 5.5 “Sanciones por apartamientos a los límites admisibles” apartados 5.5.1 “Calidad del Producto Técnico” y 5.5.2 “Calidad de Servicio Técnico”, del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el “Principio de la Legalidad de las Penas”, porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto “Las Penas Pecuniarias”, autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y Auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos dos mil novecientos setenta y uno con 25/100 (\$ 2.971,25) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, Walter Ricardo García, Vicepresidente, Martín Fabio Marinucci, Director, José Antonio Recio, Director.
C.C. 4.157

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 120/17

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformada por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3855/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2012 y noviembre de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs 2/159);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de Auditoría de verificación llevada a cabo, agregada a fs 160/162 y del informe del auditor obrante a f. 163, surge que: "...la distribuidora ha remitido la información de las penalidades correspondiente a las tablas de Calidad Comercial, en tiempo y forma. Asimismo el auditor señala que no existen penalidades aplicables al período auditado...";

Que dicho informe fue compartido por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 164);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado conductas penalizables por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, en cuanto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2012 y noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen, respecto de la información exigida en relación a las penalidades aplicables en dicho período .

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director.
 C.C. 4.158

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 121/17

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto,

la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3864/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LTDA. toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre 2012 y noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs 2/76;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de Auditoría de verificación llevada a cabo, agregada a fs 77/78 y del informe del auditor obrante a f. 79, el Área Control de Calidad Comercial sostuvo que: "... no existen penalidades aplicables al período auditado...", criterio que fue compartido por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 80);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado conductas penalizables por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, en cuanto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LTDA., por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2012 y noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen, respecto de la información exigida en relación a las penalidades aplicables en dicho período .

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director.
 C.C. 4.159

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 122/17

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformada por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-3874/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LTDA, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2012 y noviembre de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs 2/91);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de

Auditoría de verificación llevada a cabo, agregada a fs 92/94 y del informe del auditor obrante a f. 95, surge que: "...la distribuidora ha remitido la información de las penalidades correspondiente a las tablas de Calidad Comercial, en tiempo y forma. Asimismo el auditor señala que no existen penalidades aplicables al período auditado...";

Que dicho informe fue compartido por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 96);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado conductas penalizables por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, en cuanto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LTDA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2012 y noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen, respecto de la información exigida en relación a las penalidades aplicables en dicho período .

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CRÉDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director.
C.C. 4.160

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 123/17

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el contrato de concesión suscripto, lo actuado en el expediente 2429-894/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en Visto, la Gerencia de Control de Concesiones, propone a instancia de las sugerencias emanadas de las Audiencias Públicas celebradas en el curso del año anterior, donde a través de la participación de los usuarios y de sus asociaciones, se solicitó que los prestadores del servicio público de electricidad, adopten en todas sus acciones escritas y orales, el término "usuario" en lugar de "cliente", tal el antecedente glosado a foja 1;

Que sobre el particular debe destacarse, que este Organismo a partir de su creación, ha trabajado en pos de lograr la sustitución del término cliente por el de usuario, hecho que se demuestra en el lenguaje utilizado en todas sus resoluciones, como así también en informes, audiencias, jornadas y talleres;

Que no obstante la insistencia persuasiva desarrollada en esos actos, es posible observar aún, que no se ha podido superar en el ámbito del diario comportamiento de las distribuidoras del servicio público de electricidad, la sustitución perseguida, constatándose inexactitudes permanentes a través de las incorrecciones del lenguaje;

Que en ese sentido es posible deducir, que existe un arraigo cultural y lingüístico muy fuerte, en el sentido de tomar como términos equivalentes a ambos, incluso dando prevalencia al término "cliente", en el caso de las distribuidoras con concesión provincial y al de "socio" o "asociado" en muchas entidades Cooperativas, prestadoras del servicio público de electricidad en diferentes ciudades y que cuentan a tal efecto con una

concesión municipal;

Que si bien, en algún punto del análisis, puede comprenderse que el arraigo cultural y lingüístico es de difícil superación, no es menos cierto que para el adecuado desarrollo del derecho consumerista en el ámbito propio de servicio público de electricidad, resulta necesario adoptar las medidas correctivas pertinentes, tendientes a superar el error y comprender que detrás del uso de la terminología correcta de "usuario", existe un contenido tuitivo fundamental;

Que de tal manera, el adecuado uso de la terminología jurídica aplicada a los servicios públicos, demanda inexcusablemente la adopción del vocablo "usuario", dado que a través de esa denominación se alude a la parte de la relación de consumo que se encuentra en condición de debilidad estructural, implicando a partir de allí, la aplicación insoslayable y estricta de un ordenamiento jurídico, también denominado microsistema o estatuto, de características tuitivas especiales, de orden público, que parte desde la Constitución Nacional (Artículos 41, 42, 43 y 75 inciso 22) y prosigue por las respectivas constituciones provinciales, la Ley 24240 y los Códigos de Implementación de jurisdicción provincial, como es el caso de la Ley 13133 en el ámbito bonaerense;

Que por el principio de integración normativa que rige el sistema, el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, citado en el Visto de la presente Resolución, pasa a formar parte de manera directa de todo el orden consumerista, conforme las prescripciones establecidas en los artículos 3 y 25 de la Ley 24240 y 3 inciso a) de la Ley 11.769;

Que de ese bloque normativo "iusfundamental" y de orden público enumerado precedentemente, surge la obligación inexcusable para los prestadores del servicio público de electricidad de utilizar en su lenguaje diario, comercial, técnico y social frente a los destinatarios de su actividad el término "usuario", no por una simple elección semántica neutra, sino por su carga de contenido axiológico y jurídico, que obliga a los prestadores a comportarse y a desarrollar acciones con total coherencia hacia el marco protectorio vigente;

Que el carácter "iusfundamental" y de orden público que ostenta el microsistema imperante, se nutre de una terminología jurídica precisa y cierta que no puede ser tergiversada y que posibilita el reconocimiento cierto de los integrantes de la relación de consumo, la cual se define como el vínculo jurídico entre el proveedor y el usuario (Artículo 41 de la Constitución Nacional, Artículo 3 de la Ley 24240 y 67 de la Ley 11.769);

Que el informe de fojas 3 a 4 vuelta, de la Gerencia de Control de Concesiones, fundamenta adecuadamente el caso en el sentido expuesto precedentemente, abonando con precisas calificaciones conceptuales y etimológicas a los términos en análisis;

Que en ese sentido expresa, que la calificación de "cliente" al usuario, desnaturaliza el lenguaje jurídico -con toda la carga de significación axiológica, simbólica y técnica que la misma tiene-, derivando de ello la necesaria corrección terminológica, para comenzar a ubicar desde un principio la real identidad de la figura objeto del marco tuitivo de orden público, con su dignidad protegida y la situación de debilidad estructural que padece;

Que el significado de la palabra "usuario" determina con exactitud la condición de cautividad y su correlato de hiposuficiencia, subordinación estructural, deficiente poder de negociación, debilidad material, psicológica, cognoscente y desconocimiento técnico, conforme lo caracteriza la doctrina y jurisprudencia (v. Dante Rusconi en Manual de Derecho del consumidor, editorial Abeledo Perrot, Capítulo I y Ricardo Lorenzetti en Consumidores, editorial Rubinzal Culzoni, Capítulo I);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, la misma se expide a través del informe glosado a fojas precedente, compartiendo los fundamentos de la Gerencia de Control de Concesiones y fijando una línea argumental en el sentido que antecede;

Que asimismo señala, que defender la verdadera identidad del sujeto, llamándolo por su nombre, implica tomar partido por una escuela de la acción, que se desarrolla no solamente por actos, sino también por líneas argumentales y lingüísticas adecuadas que coadyuvan a que aquéllos se sustenten en los verdaderos cimientos de la disciplina jurídica especial que determina los derechos y obligaciones;

Que el derecho de los usuarios, por ser de tercera generación y de desarrollo incipiente en la historia del Derecho, demanda un trabajo de concientización, educación e información adecuada y veraz, de implementación progresiva, dado que impone una transformación en los valores culturales, pero que a su vez demanda sostenibilidad y constancia en el tiempo para poder implementarlo cada vez con mayor acierto;

Que el vocablo "cliente", más allá de su significado etimológico, que poco tiene que ver con la utilización que se le ha dado en el mundo de las transacciones comerciales, debe ser sustituido para una mejor implementación del derecho de los usuarios, dado que persistir con aquél, implica conservar a los dogmas jurídicos establecidos en la codificación decimonónica, diseñado para sujetos económicos formalmente iguales, con un

poder de negociación similar, que pactaban en igualdad de condiciones y que hoy ha sido superado por el nuevo ordenamiento jurídico que nos rige, pero que aún reconoce resistencias;

Que el paradigma que moviliza a los derechos humanos de tercera generación, en nuestro caso el derecho de los usuarios, exige la debida consideración y exigibilidad de las conductas en pos del reconocimiento, respeto, tutela y promoción de un sujeto débil y vulnerable, como presunción iure et de iure, que merece la protección del ordenamiento jurídico positivo y del Estado, debiéndose respetar para ello, la adecuada significación de los términos en los que se sustenta el sistema protectorio;

Que la cuestión no es menor, dado que a partir del debido reconocimiento del "usuario", se pone en movimiento una serie de presunciones legales, establecidas para el equilibrio de la relación de consumo, que se realiza entre una parte fuerte (el proveedor) y una parte débil (el consumidor o usuario);

Que estas presunciones legales de equilibrio de la relación jurídica son: 1) la aplicación de la norma más favorable a favor del usuario; 2) la duda a favor del usuario, 3) la carga probatoria a cargo del proveedor, lo cual comprende: a) el factor de atribución objetivo, b) la obligación de resultado, c) las cargas probatorias dinámicas y 4) los demás factores de carácter protectorio de orden público y fuente constitucional que se han establecido;

Que para el dictado del presente acto administrativo, se corroboró la efectiva persistencia del error por parte de las distribuidoras con concesión provincial, utilizando el término "cliente" en notas, páginas web y denominaciones de sectores, áreas y oficina de su estructura funcional, como así también de varias Cooperativas eléctricas en lo relativo al término "socio" y "cliente", en lugar de "usuario";

Que en este último caso, se entiende que la utilización de la palabra "socio", encuentra un fundamento particular dada las características propias de las entidades Cooperativas, creadas bajo los principios del esfuerzo común y solidario, con raíces ontológicas e históricas vinculadas a una manera de ser, que ampara la doble condición de "socio-usuario" de sus integrantes, ya sea desde el reconocimiento que realiza la propia Ley especial que las rige, como así también, de la doctrina jurídica del Derecho Cooperativo;

Que sin perjuicio de ello, en todo aquello que implique la prestación del servicio público de electricidad y por los fundamentos expuestos relativos al derecho de los consumidores y usuarios, de carácter "iusfundamental" y de orden público, deberá prevalecer el término "usuario" sobre cualquier otro;

Que la evolución del derecho de los usuarios, conforme a lo normado en la Constitución Nacional, las leyes N° 24240 y N° 13133, exige cumplir con programas de educación, que permitan fortalecer, entre otros, el objetivo propuesto;

Que los programas educativos aludidos precedentemente, para lograr su mejor eficacia, deben dirigirse tanto a los usuarios como a los proveedores, siendo necesario a tal efecto, establecer políticas públicas que incentiven al cumplimiento del objetivo, conforme al mandato constitucional que ordena a la autoridades: proveer a la defensa de los derechos de los usuarios, entre ellos la educación;

Que de manera indudable, la educación vinculada al propósito de la presente Resolución, implica dotar al receptor de la misma del lenguaje específico y a partir de allí, conocer los presupuestos teóricos básicos de los derechos que se deben reconocer e implementar en el ámbito del servicio público de electricidad;

Que con el objetivo de ir logrando los resultados esperados, OCEBA también se compromete a coordinar con la Autoridad de Aplicación, para que dentro del procedimiento de revisión tarifaria integral se realicen las adecuaciones pertinentes, a efectos de adaptar los Sub Anexos de los Contratos de Concesión provincial y municipal, a la situación descripta, como asimismo a revisar todo su sistema de comunicación en el sitio oficial, a fin de la utilización de la terminología correcta;

Que la Ley 11.769, que rige las actividades eléctricas en la provincia de Buenos Aires, determina en su "Capítulo III, OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN MATERIA DE ELECTRICIDAD, Artículo 3 inciso a): "Proteger los derechos de los usuarios de conformidad con las disposiciones constitucionales y normativas vigentes";

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos a), b) y concordantes de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar a los concesionarios del servicio público de electricidad, bajo jurisdicción de la normativa regulatoria provincial, a im-

plementar en el plazo de treinta (30) días, en sus sistemas de comunicación virtual y material (notas, informes, escritos, intercambios informativos en general), atención personalizada, denominaciones de sectores, áreas, oficinas de su estructura funcional, como así también en toda interrelación o actividad vinculada al sector eléctrico, la utilización del término "usuario" en sustitución de todo otro vocablo que desnaturalice la relación jurídica de consumo eléctrico.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el personal de los concesionarios del servicio público de electricidad, bajo jurisdicción de la normativa regulatoria provincial, deberán acreditar capacitación periódica y auditable en materia de derecho de los usuarios.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a las Gerencias de OCEBA, el control activo de lo resuelto de conformidad a sus respectivas competencias, en especial a la Gerencia de Control de Concesiones en la realización de sus Auditorías, al Centro de Atención de Usuarios (CAU), dependiente de la anterior, en lo relativo a denuncias y control de notas y a la Gerencia de Procesos Regulatorios en cuanto a la sustanciación de los sumarios administrativos disciplinarios que puedan corresponder por incumplimientos.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a los concesionarios del servicio público de electricidad, bajo jurisdicción de la normativa regulatoria provincial. Comunicar al Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, a la Comisión de Derechos y Garantías del H. Cámara de Senadores de la Nación, a la Comisión de Defensa de los Consumidores, del Usuario y de la Competencia de la H. Cámara de Diputados de la Nación, a la Comisión de Usuarios y Consumidores de la H. Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires y a la Comisión de Derechos del Usuario y Consumidores de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director.
C.C. 4.161

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 124/17

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el expediente N° 2429-975/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente indicado en el Visto, la Gerencia de Administración y Personal, de conformidad con lo prescripto en el artículo 20 de la Ley 14.879 de Presupuesto General Ejercicio 2017, propicia la transferencia de créditos, cuyo detalle obra a fs 2/4;

Que se cuenta con opinión favorable de la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Economía, conforme surge de f. 8;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia a f. 9, señalando que "...no tiene observaciones que formular al respecto, en función de hallarse encuadrado en el marco del artículo 20 de la Ley de Presupuesto vigente";

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 14.879 de Presupuesto General Ejercicio 2017 y el artículo 2 del Decreto N° 11/2017;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Autorizar la transferencia de créditos con creación de partidas parciales dentro del Presupuesto General Ejercicio 2017 de este Organismo, según detalle obrante en las planillas que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para su intervención. Comunicar al Ministerio de Economía, a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director.

ANEXO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2017 - LEY 14.879

1. SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO

1. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

JURISDICCION 14 - JURISDICCION AUXILIAR 00

ENTIDAD 047: ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA)

PROGRAMA 001: CONTROL DE LA ENERGIA - U.E. RESPONSABLE: PRESIDENCIA DEL OCEBA

PROGRAMA 002: SINDICATURA DE USUARIOS - U.E. RESPONSABLE: SÍNDICO GENERAL

C A T E G O R Í A	A C T O R Í A	F I N A N C I A M I E N T A	F U N C I O N	F U N C I O N	F U N C I O N	P R I N C I P A L	P R I N C I P A L	P R I N C I P A L	DÉBITO	CRÉDITO
001	001	4	1	1.2	2	3	1		30.000	
001	001	4	1	1.2	2	3	2			3.000
001	001	4	1	1.2	2	5	5			55.000
001	001	4	1	1.2	2	7	3		44.000	
001	001	4	1	1.2	2	9	9			16.000
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 001									74.000	74.000
TOTAL PRINCIPAL 2									74.000	74.000

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2017 - LEY 14.879

1. SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO

1. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

JURISDICCION 14 - JURISDICCION AUXILIAR 00

ENTIDAD 047: ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA)

PROGRAMA 001: CONTROL DE LA ENERGIA - U.E. RESPONSABLE: PRESIDENCIA DEL OCEBA

PROGRAMA 002: SINDICATURA DE USUARIOS - U.E. RESPONSABLE: SÍNDICO GENERAL

C A T E G O R Í A	A C T O R Í A	F I N C I A M I E N T A	F U N C I O N	F U N C I O N	F U N C I O N	P R I N C I P A L	P R I N C I P A L	P R I N C I P A L	DÉBITO	CRÉDITO
001	001	4	1	1.2	3	3	5			1.210.000
001	001	4	1	1.2	3	4	1		1.546.000	
001	001	4	1	1.2	3	4	3			125.000
001	001	4	1	1.2	3	8	3			150.000
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 001									1.546.000	1.485.000
001	002	4	1	1.2	3	5	3			60.000
001	002	4	1	1.2	3	5	9			1.000
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 002									0	61.000
TOTAL PRINCIPAL 3									1.546.000	1.546.000

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2017 - LEY 14.879

1. SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO

1. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

JURISDICCIÓN 14 - JURISDICCION AUXILIAR 00

ENTIDAD 047: ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA)

PROGRAMA 001: CONTROL DE LA ENERGIA - U.E. RESPONSABLE: PRESIDENCIA DEL OCEBA

PROGRAMA 002: SINDICATURA DE USUARIOS - U.E. RESPONSABLE: SÍNDICO GENERAL

C A T E G O R Í A	A C T O R Í A	F I N A N C I A M I E N T O	F U N C I O N	F U N D A M I E N T O	P R I N C I P A L	P R I N C I P A L	P R I N C I P A L	DÉBITO	CRÉDITO
001	001	4	1	1.2	4	3	2	89.000	
001	001	4	1	1.2	4	3	4	100.000	
001	001	4	1	1.2	4	3	5	4.000	
001	001	4	1	1.2	4	3	6		85.000
001	001	4	1	1.2	4	3	7		20.000
001	001	4	1	1.2	4	3	9		95.000
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 001								193.000	200.000
001	002	4	1	1.2	4	3	5	2.000	
001	002	4	1	1.2	4	3	6	5.000	
TOTAL PROGRAMA 001 - AES 002								7.000	0
TOTAL PRINCIPAL 4								200.000	200.000
TOTAL GENERAL - FUENTE FINANCIAMIENTO 1.2								1.820.000	1.820.000

C.C. 4.162

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 125/17

La Plata, 29 de marzo de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el expediente N° 2429-794/2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.769 establece en su artículo 64 que los agentes de la actividad eléctrica, abonarán anualmente por adelantado al Organismo de Control, una Tasa de Fiscalización y Control;

Que el referido Organismo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6 del Decreto Reglamentario N° 2.479/04, es el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que para cada ejercicio resulta necesario aprobar el cálculo de la Tasa en función del Presupuesto fijado para el Organismo y de los montos de facturación informados por cada uno de los obligados al pago;

Que, asimismo, es necesario aprobar el aporte de la Tasa para cada ejercicio de cada uno de los agentes obligados al pago;

Que por los artículos primero y segundo de la Resolución OCEBA N° 0333/16, se aprobó un Primer y Segundo Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2017, en forma singular para cada uno de los prestadores, aplicando idéntica metodología que en ejercicios anteriores (fs 15/21);

Que en virtud de que a esta fecha no se cuenta con la información definitiva del facturado del ejercicio 2016, la Gerencia de Administración y Personal se expide recomendando que se determine un Tercer y un Cuarto Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control 2017, en forma singular para cada uno de los prestadores, a cuenta de su determinación final (f. 32);

Que, a su vez, corresponde determinar las fechas límite para el pago de la Tasa a este Organismo, como así también establecer las penalidades para aquellos agentes que no cumplieren con su obligación en tiempo y forma;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y lo establecido por los Decretos N° 2.479/04 y N° 2256/97;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar un Tercer y un Cuarto Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control, correspondiente al Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el importe de los anticipos aludidos en el artículo anterior a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control del Ejercicio 2017, determinados en forma singular para cada uno de los agentes, según los montos que se indican en el detalle que, como Anexo, forma parte integrante de la presente, el que quedará sujeto a la determinación final que se establezca para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 3°. Establecer que cada agente obligado deberá ingresar el importe de los anticipos de la Tasa de Fiscalización y Control determinados por este acto en las siguientes fechas: hasta el 14 de junio de 2017 el Tercer Anticipo y hasta el 14 de agosto de 2017 el Cuarto Anticipo.

ARTÍCULO 4°. Establecer que el ingreso del importe de los anticipos de la Tasa de Fiscalización y Control determinados por este acto, se efectúe mediante interdepósito en cualquier Sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires o por transferencia electrónica a la cuenta 2000-1654/2 "OCEBA-Tasa de Fiscalización y Control" - CBU 01409998 01200000165425 - CUIT OCEBA 33-69210141-9.

ARTÍCULO 5°. Determinar que el agente que incumpliere con la obligación de ingresar la Tasa de Fiscalización y Control en tiempo y forma, será pasible de las penalidades previstas en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 7647/71) y la parte pertinente del artículo 5° de la Resolución OCEBA N° 12/98.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a cada una de las prestadoras obligadas al pago. Comunicar a la Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 905

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director.

**ANEXO
TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL 2017
3er. y 4to. ANTICIPO**

CÓDIGO COOPERATIVA	3er. ANTICIPO	4to. ANTICIPO
	TASA 2017 22% Vto. 14/06/17	TASA 2017 22% Vto. 14/08/17
A 1 ALTAMIRANO	1.276	1.276
A 3 AZUL	197.368	197.368
A 4 GENERAL BALCARCE	164.410	164.410
A 5 BARKER	10.301	10.301
A 6 BRANDSEN	28.409	28.409
A 7 CASTELLI	30.899	30.899
A 8 CLAROMECO	17.030	17.030
A 10 TANDIL - AZUL	59.793	59.793
A 11 DE LA GARMA	9.984	9.984
A 12 DIONISIA	52.028	52.028
A 13 EGAÑA	5.383	5.383
A 14 GENERAL J. MADARIAGA (C.O.E.M.A.)	62.309	62.309
A 15 GENERAL PIRAN	11.771	11.771
A 16 J. N. FERNANDEZ	12.135	12.135
A 17 JEPPENER	6.612	6.612
A 18 JUAREZ	58.727	58.727
A 19 LA DULCE	11.147	11.147
A 20 LAGUNA DE LOS PADRES	32.392	32.392
A 21 LAS FLORES	71.095	71.095
A 22 LEZAMA	28.870	28.870
A 23 MAIPU	31.037	31.037
A 24 ARBOLITO -MAR CHIQUITA	37.602	37.602
A 25 MAR DE AJO (C.L.Y.F.E.M.A.)	145.934	145.934
A 26 MAR DEL PLATA	31.098	31.098
A 27 MAR DEL SUD	4.845	4.845
A 28 MECHONGUE	5.038	5.038
A 29 OLAVARRIA	429.413	429.413
A 30 ORENSE	6.462	6.462
A 31 PINAMAR	199.562	199.562
A 32 PIPINAS	9.770	9.770
A 33 PUEBLO CAMET	34.297	34.297
A 34 PUNTA INDIO	7.314	7.314
A 35 RANCHOS	44.761	44.761
A 36 SAN BERNARDO	94.764	94.764
A 37 SAN CAYETANO	35.952	35.952
A 38 SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	3.131	3.131
A 39 SAN MANUEL	23.363	23.363
A 40 NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA"	312.573	312.573
A 41 CELTA,TRES ARROYOS	200.577	200.577
A 42 USINA DE TANDIL	439.494	439.494
A 43 VILLA GESELL	224.147	224.147
A 44 EDEA	3.553.195	3.553.195
A 45 COPETONAS	2.760	2.760
N 1 ZONA SUR 25 DE MAYO	8.268	8.268
N 2 JULIO LEVIN DE AGOTE	34.727	34.727
N 3 AGUSTIN ROCA	6.542	6.542
N 4 AGUSTINA	3.622	3.622
N 5 AMEGHINO	28.571	28.571
N 6 ARENAZA	24.005	24.005
N 7 ARROYO DULCE	10.343	10.343
N 8 BAIGORRITA	8.025	8.025
N 9 BANDERALO	5.480	5.480
N 10 BAYAUCO - BERMUDEZ	3.683	3.683
N 11 BOLIVAR	147.995	147.995
N 12 BRAGADO	24.594	24.594
N 13 CAÑADA SECA	6.432	6.432
N 14 ZONA NORTE DE CARLOS CASARES	19.661	19.661
N 15 CARLOS TEJEDOR	21.065	21.065
N 16 CARMEN DE ARECO - CELCA	65.491	65.491
N 17 COLON	115.191	115.191
N 18 COLONIA SERE	3.877	3.877
N 19 COPEUNA (NAVARRO)	85.131	85.131
N 20 CNEL. GRANADA	9.961	9.961
N 21 CORONEL MOM	6.866	6.866
N 22 CORONEL SEGUI	1.469	1.469
N 23 CUCULLU	11.831	11.831
N 24 CURARU	4.354	4.354
N 25 CHACABUCO	171.626	171.626
N 26 CHARLONE	12.596	12.596
N 27 DAIREAUX	10.760	10.760
N 28 DUDIGNAC	9.913	9.913
N 29 EL CHINGOLO	2.589	2.589
N 30 EL DORADO	6.948	6.948

N 31 EL SOCORRO	6.500	6.500
N 32 EL TRIUNFO	6.207	6.207
N 33 EMILIO V. BUNGE	15.490	15.490
N 34 FACUNDO QUIROGA	13.142	13.142
N 35 FERRE	11.512	11.512
N 37 FORTIN TIBURCIO	2.173	2.173
N 38 FRANCISCO AYERZA	3.448	3.448
N 39 FRANKLIN	2.253	2.253
N 40 FRENCH	7.462	7.462
N 41 GAHAN	4.998	4.998
N 42 GERMANIA	6.851	6.851
N 43 GOBERNADOR UGARTE	3.355	3.355
N 44 GONZALEZ MORENO	8.932	8.932
N 45 GOROSTIAGA	2.622	2.622
N 46 GRAL. LAS HERAS	7.232	7.232
N 47 GENERAL ROJO	7.471	7.471
N 48 GRAL. VIAMONTE	48.817	48.817
N 49 GUERRICO	8.776	8.776
N 50 INES INDART	4.261	4.261
N 51 IRIARTE	4.126	4.126
N 52 LA AGRARIA	1.789	1.789
N 53 LA ANGELITA	4.181	4.181
N 54 LA EMILIA	8.013	8.013
N 55 LA LUISA	3.607	3.607
N 56 LA NIÑA	3.130	3.130
N 58 LA PRADERA	778	778
N 59 LA VIOLETA	7.287	7.287
N 60 LAPLACETTE	1.943	1.943
N 61 LAS TOSCAS	2.551	2.551
N 62 LUJANENSE	509.110	509.110
N 63 MANUEL OCAMPO	6.587	6.587
N 64 MARIANO H.ALFONZO	5.963	5.963
N 65 MARIANO BENITEZ	2.416	2.416
N 66 MARIANO MORENO	142.048	142.048
N 67 MARTINEZ DE HOZ	5.334	5.334
N 68 MONTE	146.902	146.902
N 69 MOQUEHUA	10.360	10.360
N 70 MORSE	4.266	4.266
N 71 NORBERTO DE LA RIESTRA	21.468	21.468
N 72 OLASCOAGA	1.106	1.106
N 73 PARADA ROBLES-A.DE LA CRUZ	63.043	63.043
N 74 PASTEUR	8.516	8.516
N 75 PEARSON	1.292	1.292
N 76 PEDERNALES	9.742	9.742
N 77 PEHUAJO	153.355	153.355
N 78 PERGAMINO	386.503	386.503
N 79 PIEDRITAS	15.174	15.174
N 80 PINZON	3.331	3.331
N 81 PIROVANO	5.515	5.515
N 82 PLA	2.033	2.033
N 83 PRODUCTORES FORESTALES	6.815	6.815
N 84 QUENUMA	4.822	4.822
N 85 RAMALLO	60.677	60.677
N 86 RANCAGUA	4.196	4.196
N 87 RIVADAVIA	57.143	57.143
N 88 ROBERTS	10.856	10.856
N 89 ROJAS	152.062	152.062
N 90 ROOSEVELT	1.984	1.984
N 91 SALADILLO	139.844	139.844
N 93 SALTO	125.905	125.905
N 94 SAN A.DE ARECO	103.842	103.842
N 95 SAN EMILIO	1.360	1.360
N 96 SAN PEDRO	266.063	266.063
N 97 SAN SEBASTIAN	5.965	5.965
N 98 SANSINENA	2.469	2.469
N 99 SANTA ELEODORA	4.176	4.176
N 100 SANTA REGINA	3.689	3.689
N 101 SOLIS Y AZCUENAGA CETASA	5.787	5.787
N 102 SUIPACHA- J.J. ALMEYRA	11.303	11.303
N 103 TIMOTE	2.965	2.965
N 104 TODD	5.909	5.909
N 105 T.LAUQUEN	327.391	327.391
N 106 TRES ALGARROBOS	19.168	19.168
N 107 URDAMPILLETA	7.982	7.982
N 108 URQUIZA -C.E.R.L.U.-	12.439	12.439
N 109 VILLA LIA	14.789	14.789
N 110 VILLA RUIZ	2.516	2.516
N 111 VILLA SABOYA	4.687	4.687
N 112 VILLA SAUZE	1.520	1.520
N 113 VIÑA	3.263	3.263
N 114 ZARATE	1.046.780	1.046.780
N 115 ZAVALIA	4.523	4.523

N 117 EDEN	3.661.802	3.661.802
N 118 ANTONIO CARBONI	42.983	42.983
N 119 FORTIN OLAVARRIA	7.354	7.354
N 120 ESCOBAR NORTE	47.023	47.023
S 1 17 DE AGOSTO	2.201	2.201
S 2 ADOLFO ALSINA	6.484	6.484
S 3 ALGARROBO	6.274	6.274
S 4 AZOPARDO	1.381	1.381
S 5 BAHIA SAN BLAS	7.982	7.982
S 6 BORDENAVE	4.184	4.184
S 7 CABILDO	17.645	17.645
S 8 COLONIA LA MERCED	2.649	2.649
S 9 CNEL DORREGO	41.782	41.782
S 10 CORONEL PRINGLES	66.216	66.216
S 11 CHASICO	3.230	3.230
S 12 DARREGUEIRA	25.400	25.400
S 13 DUFUR	2.216	2.216
S 14 ESPARTILLAR	7.553	7.553
S 15 FELIPE SOLA	2.941	2.941
S 16 GOYENA	4.723	4.723
S 17 GRAL. LA MADRID	3.413	3.413
S 18 HILARIO ASCASUBI	8.028	8.028
S 19 HUANGUELEN	21.090	21.090
S 20 INDIO RICO	2.633	2.633
S 21 JOSE A. GUIASOLA	3.246	3.246
S 22 JUAN A. PRADERE	1.379	1.379
S 23 LA COLINA	5.000	5.000
S 24 LAS MARTINETAS	1.515	1.515
S 25 MAYOR BURATOVICH	19.923	19.923
S 26 COLONIA LOS ALFALFARES	4.275	4.275
S 27 MONTE HERMOSO	64.207	64.207
S 28 ORIENTE	6.153	6.153
S 29 PEDRO LURO	33.768	33.768
S 30 PIGUE	71.145	71.145
S 31 PUAN	37.712	37.712
S 32 PUNTA ALTA	196.156	196.156
S 33 RIVERA	17.303	17.303
S 34 SALDUNGARAY	7.913	7.913
S 35 SAN GERMAN	951	951
S 36 SAN JORGE	1.643	1.643
S 37 SAN JOSE	16.077	16.077
S 38 SAN MIGUEL ARCANGEL	3.054	3.054
S 39 S.DE LA VENTANA	24.557	24.557
S 40 STROEDER	1.397	1.397
S 41 TORNQUIST	47.135	47.135
S 42 VILLA IRIS	6.611	6.611
S 43 VILLA MAZA	12.003	12.003
S 44 EDES	1.414.832	1.414.832
EDELAP	2.256.648	2.256.648
TOTAL ACUMULADO	20.008.295	20.008.295

C.C. 4.163

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PUBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 183/17

La Plata, 22 de junio de 2017.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MIVySP N° 21/04, lo actuado en el expediente N° 2429-1239/2017, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que por Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, se fijaron los aportes y los criterios para determinar las compensaciones que, mensualmente, corresponden a cada distribuidor;

Que mediante la citada Resolución se resolvió, además, que a partir del mes de febrero de 2001 se compense a los distribuidores municipales los costos propios eficientes de abastecimiento (artículo 4 inciso a) y de distribución (artículo 4 inciso b) cuando éstos sean superiores a los respectivos costos reconocidos en las tarifas de referencia que apliquen;

Que los valores de costos de distribución aprobados por la citada Resolución tuvieron validez hasta el 31 de enero de 2007;

Que con la promulgación de la Resolución M.I.V. y S.P N° 15/08 se sustituye el anexo de la Resolución N° 288/06 estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución correspondientes a las concesionarias receptoras del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de febrero 2008;

Que por Resolución MI N° 881/11 fueron sustituidos los Anexos I y II de la Resolución N° 139/11, estableciéndose nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos de distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado respectivamente, correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias instruyéndose, asimismo, a este Organismo a liquidarlos a partir de junio de 2011;

Que la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 535/12, sustituye los anexos de las Resoluciones N° 252/12 y N° 881/11, estableciendo nuevos valores mensuales para las compensaciones por costos propios de Distribución correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir del mes de julio de 2012 inclusive e incorpora a la liquidación del Fondo Provincial Compensador Tarifario los valores mensuales de compensación adicional fija por aplicación del Decreto N° 626/12 a partir del mes de septiembre de 2012, inclusive;

Que, según lo indicado en los considerandos precedentes se incorporan con la liquidación del Fondo Compensador del mes de diciembre/14, los nuevos valores indicados, unificándose por razones de procedimiento los Anexos I y III de la Resolución MI N° 535/12;

Que la variación de los costos operativos y bienes de capital conllevan la necesidad de actualización periódica de los Modelos Económicos Financieros y su traslado a los cuadros tarifarios;

Que, además, la dinámica en el crecimiento de la demanda, el retraso en las inversiones en redes y la necesidad de expansión del sistema eléctrico de distribución hace necesario un mecanismo que garantice la generación y aprovechamiento de los recursos a los efectos de su implementación en tiempo y forma que permitan inversiones en correspondencia con las condiciones de calidad y suministro establecidos en los contratos de concesión y mejoren los índices actuales;

Que en tal sentido resultó pertinente establecer un monto fijo en la facturación destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema de beneficio de los usuarios destinatarios de la planificación y desarrollo del sector energético provincial y para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que en virtud de lo expuesto la Autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 206/13 tendiente a alcanzar el objetivo prefijado en los párrafos precedentes;

Que el recurso monetario que surge a partir de la aplicación de la Resolución mencionada ut supra, por corresponderse con montos fijos por categorías tarifarias de usuarios, impacta en forma disímil entre las concesionarias municipales en función de la estructura de mercados y el número de usuarios que abastece;

Que, además, establece que OCEBA deberá instrumentar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para instituir las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que en esta inteligencia, el Organismo de Control estableció el mecanismo precitado cuyo resultado fue el desarrollo del Anexo con los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercados que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que la Resolución N° 34/16 del Ministerio de Infraestructura ajustó los valores de la tabla conformada por la resolución 039/14 y la Resolución N° 206/13 de la Secretaría de Servicios Públicos provocando el mismo efecto por la diferencia entre la estructura de mercado y cantidad de, razón por la cual se mantiene el mismo mecanismo para compensar las diferencias;

Que en esa inteligencia, la Resolución SSP N° 39/14, consideró necesario incrementar la Alícuota del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del 6% al 8% para las Tarifas T1, T2 y T4 y del 3% al 5% para las tarifas T3;

Que los montos mensualizados formarán parte de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias que se unifican por razones de procedimiento y se detallan en el anexo de pago con el título "Res. 206/13 + Res. 039/14+Res. 34/15";

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que en cumplimiento del convenio de Operación y Mantenimiento de la L.M.T. 33 KV Tres Arroyos-Bellocq-Claromecó firmado entre la Provincia de Buenos Aires (a través del Ministerio de Infraestructura) y la Cooperativa Eléctrica de Tres Arroyos (con alcance a las Cooperativas de Bellocq, Claromecó y la localidad de Reta), corresponde distribuir entre ellas, la cantidad de \$ 280.078 correspondiente al quinto año de los costos mencionados, pagadero en doce cuotas iguales y consecutivas a partir de la liquidación del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias del mes de setiembre/08 (Expte. N° 2429-5749/04);

Que las modificaciones motivadas por la Resolución MI N° 1.068/11 (según el Anexo 2 de la Resolución SE N° 1.301/11), relacionadas con la eliminación de subsidios tarifarios, han generado una apertura en la información del mercado de cada Distribuidor;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias por la facturación emitida por los distribuidores con vencimiento en el mes de mayo de 2017 de acuerdo al detalle, consignado en el Anexo, de la presente Resolución;

Que, dada la importancia de la información que deben remitir las entidades cooperativas detallada en las declaraciones juradas solicitadas por la Resolución N° 544/04 y los datos de compras de energía (Promedio Trimestral de Potencias) para el cálculo del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, es que el incumplimiento en el deber de información perjudica tanto a la entidad que se encuentra en falta como al resto de las prestadoras que han cumplimentado con dicho recaudo;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución MI N° 535/12, las compensaciones por aplicación de la Resolución MI N° 206/13, Resolución N° 39/14 de la Secretaría de Servicios Públicos y Resolución 34/15 del Ministerio de Infraestructura y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de mayo de 2017, de acuerdo al detalle previsto en el Anexo, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no envíen a este Organismo copias de las DDJJ de la Resolución 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

Acta N° 911

Jorge Alberto Arce, Presidente, Omar Armando Duclós, Director, Martín Fabio Marinucci, Director, José Antonio Recio, Director.

ANEXO PAGOS

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -MES 3- 2017 (Pago Total)		C ABASTE-CIMIENTO	COMPENSACION: C.DISTRIBUCIÓN	M.REDUCIDO	RES 206/13 + RES 039/2014 +RES 34/16	AJUSTES	TOTAL
A001	ALTAMIRANO	104415,93	28498	29040	34277	12229,24	208.460,17
A003	AZUL	12764,22	0	0	14196	0	6.960,22
A004	GENERAL BALCARCE	25481,14	124045	0	40339	0	189.865,14
A005	BARKER	6561,55	85781	0	67882	0	160.224,55
A006	BRANDSEN	1293121,13	123382	0	85327	157746,59	1.659.576,72
A007	CASTELLI	333178,41	95249	0	18320	0	446.747,41
A008	CLAROMECO	3607,85	15623	0	54500	16851,36	90.582,21
A010	CRETAL (TANDIL-AZUL)	553093,66	219111	0	272741	0	1.044.945,66
A011	DE LA GARMA	133005,38	30997	0	39407	0	203.409,38
A012	DIONISIA	453503,73	41523	0	171572	0	666.598,73
A013	EGAÑA	60138,27	57054	65887	90845	0	273.924,27
A014	GENERAL MADARIAGA	8660,84	39504	0	5027	0	53.191,84
A015	GENERAL PIRAN	137720,43	32021	0	28736	0	198.477,43
A016	J. N. FERNANDEZ	2199,68	67903	0	60731	0	130.833,68
A017	JEPPENER	298578,89	93241	0	52695	0	444.514,89
A018	JUAREZ	554688,46	22981	0	12727	0	590.396,46
A019	LA DULCE	113549,05	42681	0	51580	0	207.810,05
A020	LAGUNA DE LOS PADRES	232475,48	121148	0	130686	0	484.309,48
A021	LAS FLORES	16626,96	61723	0	7430	0	85.779,96
A022	LEZAMA	318928,33	63408	0	87371	0	469.707,33
A023	MAIPU	283006,56	25451	0	18501	0	326.958,56
A024	ARBOLITO MAR CHIQUITA	438233,41	15931	0	159329	0	613.493,41
A025	MAR DE AJO	17100,83	0	0	183680	0	200.780,83
A026	MAR DEL PLATA	475425,06	0	0	60007	0	535.432,06
A027	MAR DEL SUD	68882,45	49817	0	65668	0	184.367,45
A028	MECHONGUE	70095,92	66419	0	49227	0	185.741,92
A029	OLAVARRIA	46341,05	0	0	0	0	46.341,05
A030	ORENSE	2249,72	38311	0	31908	16617,96	89.086,68
A031	PINAMAR	0	0	0	313882	0	313.882,00
A032	PIPINAS	444926,44	111512	0	163085	0	719.523,44
A033	PUEBLO CAMET	334913,51	129269	0	91872	50000	606.054,51
A034	PUNTA INDI0	238213,22	60452	0	125495	0	424.160,22
A035	RANCHOS	536195,07	95484	0	39756	1160451,51	1.831.886,58
A036	SAN BERNARDO	1885,48	0	0	291727	0	293.612,48
A037	SAN CAYETANO	474875,14	175831	0	147741	0	798.447,14
A038	SAN FRANCISCO DE BELLOCQ	780,27	47247	0	32773	7235,34	88.035,61
A039	SAN MANUEL	240642,63	85215	0	100240	0	426.097,63
A041	TRES ARROYOS (CELTA)	32053,46	0	0	6403	5975	44.431,46
A043	VILLA GESELL	4824,83	0	0	289200	0	294.024,83
A045	COPETONAS	28771,27	30918	0	16651	0	76.340,27
N001	ZONA SUR 25 DE MAYO	95902,92	117714	0	95296	0	308.912,92
N002	AGOTE - JULIO LEVIN	281762,33	6201	0	81897	0	369.860,33
N003	AGUSTIN ROCA	67797,66	112212	0	75495	0	255.504,66
N004	AGUSTINA	31267,85	75714	0	50843	0	157.824,85
N005	AMEGHINO	279603,74	67426	0	114359	0	461.388,74
N006	ARENAZA	215767,99	53025	0	91560	0	360.352,99
N007	ARROYO DULCE	103829,96	44575	0	52207	0	200.611,96
N008	BAIGORRITA	85898,65	26030	0	38963	0	150.891,65

N009	BANDERALO	49480,12	53259	0	56280	0	159.019,12
N010	BAYAUCA - BERMUDEZ	48378,94	49301	0	48088	0	145.767,94
N011	BOLIVAR	1286526,29	0	0	74926	0	1.361.452,29
N012	BRAGADO	255501,34	161132	0	154854	0	571.487,34
N013	CAÑADA SECA	55024,46	41446	0	46468	0	142.938,46
N014	ZONA NORTE DE						
	CARLOS CASARES	122536,79	48351	0	71379	0	242.266,79
N015	CARLOS TEJEDOR	224292,02	44161	0	181162	0	449.615,02
N016	CARMEN DE ARECO	760936,33	0	0	6972	0	767.908,33
N017	COLON	0	0	0	22508	0	22.508,00
N018	COLONIA SERE	23950,36	55160	0	40801	0	119.911,36
N019	NAVARRO	904092,58	0	0	14490	0	918.582,58
N020	CORONEL GRANADA	99712,24	90494	0	105665	0	295.871,24
N021	CORONEL MOM	69186,23	72405	0	52296	0	193.887,23
N022	CORONEL SEGUI	23801,97	30375	31885	34331	0	120.392,97
N023	CUCULLU	84130,14	104955	0	76141	0	265.226,14
N024	CURARU	35126,72	61727	0	47890	0	144.743,72
N025	CHACABUCO	102940,17	0	0	16033	0	118.973,17
	TOTAL	13.709.163,51	3.613.393,00	126.812,00	5.164.438,00	1.427.107,00	24.040.913,51

PERCEPCION FONDO COMPENSADOR -MES 3- 2017 (Pago Total)		C ABASTE- CIMIENTO	COMPENSACION:			RES 206/13 + RES 039/2014 +RES 34/16	AJUSTES	TOTAL
			C.DISTRI- BUCIÓN	M.REDUCIDO				
N026	CHARLONE	98811	11882	0	48886	0	159.579,00	
N027	DAIREAUX	117188,17	74096	0	55180	0	246.464,17	
N028	DUDIGNAC	113523,11	9637	0	40770	0	163.930,11	
N029	EL CHINGOLO	38737,39	63584	0	65715	0	168.036,39	
N030	EL DORADO	101719,31	125173	0	103418	0	330.310,31	
N031	EL SOCORRO	0	67672	0	47299	0	114.971,00	
N032	EL TRIUNFO	69700,61	51011	0	41360	0	162.071,61	
N033	EMILIO BUNGE	141461,02	88364	0	78592	0	308.417,02	
N034	FACUNDO QUIROGA	110027,17	29352	0	38820	0	178.199,17	
N035	FERRE	100923,5	52424	0	39232	0	192.579,50	
N037	FORTIN TIBURCIO	27324,32	19556	19987	24526	0	91.393,32	
N038	FRANCISCO AYERZA	37320,09	19584	20806	23842	0	101.552,09	
N039	FRANKLIN	41263,7	55405	0	118727	0	215.395,70	
N040	FRENCH	85739,35	18296	0	51009	0	155.044,35	
N041	GAHAN	49743,72	34816	0	27564	0	112.123,72	
N042	GERMANIA	82327,82	36696	0	46748	0	165.771,82	
N043	GOBERNADOR UGARTE	39408,81	29883	13619	29074	0	111.984,81	
N044	GONZALEZ MORENO	83948,58	29456	0	34870	0	148.274,58	
N045	GOROSTIAGA	34112,41	10481	25391	44557	0	114.541,41	
N046	GENERAL LAS HERAS	116177,72	77607	0	0	185283,38	379.068,10	
N047	GENERAL ROJO	87056,51	45681	0	30683	0	163.420,51	
N048	GENERAL VIAMONTE	574908,48	0	0	73200	0	648.108,48	
N049	GUERRICO	74148,67	46725	0	38486	0	159.359,67	
N050	INES INDART	40221,86	42447	0	21122	0	103.790,86	
N051	IRIARTE	45483,73	36048	0	32669	0	114.200,73	
N052	LA AGRARIA	15686,22	59602	71501	65782	0	212.571,22	
N053	LA ANGELITA	50980,2	46948	18694	42652	0	159.274,20	
N054	LA EMILIA	79319,22	45920	0	29292	97954	252.485,22	
N055	LA LUISA	38338,47	69770	21749	54887	0	184.744,47	
N056	LA NIÑA	29760,67	31964	0	27046	0	88.770,67	
N058	LA PRADERA	8364,57	7999	20437	45443	0	82.243,57	
N059	LA VIOLETA	0	62810	0	48873	0	111.683,00	
N060	LAPLACETTE	11121,46	30280	31062	36994	0	109.457,46	
N061	LAS TOSCAS	28616,23	44843	21476	43099	0	138.034,23	
N062	LUJANENSE	0	0	0	4123	0	4.123,00	
N063	MANUEL OCAMPO	139784,7	42685	0	59457	0	241.926,70	
N064	MARIANO ALFONZO	68618,97	44398	0	46633	0	159.649,97	
N065	MARIANO BENITEZ	12130,78	11973	16663	30529	0	71.295,78	
N066	MARIANO MORENO	0	0	0	8818	0	8.818,00	
N067	MARTINEZ DE HOZ	53138,67	43450	0	50459	0	147.047,67	
N068	MONTE	0	0	0	116891	0	116.891,00	
N069	MOQUEHUA	85774,06	0	0	44912	0	130.686,06	
N070	MORSE	54190,85	54406	0	38236	0	146.832,85	
N071	NORBERTO DE LA RIESTRA	205441,22	64820	0	100590	0	370.851,22	
N072	OLASCOAGA	10138,95	12445	20263	18069	0	60.915,95	
N073	PARADA ROBLES	616570,95	0	0	208506	0	825.076,95	
N074	PASTEUR	69362,65	60177	0	47087	0	176.626,65	
N075	PEARSON	12565,46	13763	15972	25579	0	67.879,46	
N076	PEDERNALES	85231,89	43842	0	46494	0	175.567,89	
N077	PEHUAJO	1056,77	0	0	10408	150000	161.464,77	
N078	PERGAMINO	0	0	0	2504	0	2.504,00	
N079	PIEDRITAS	127638,75	62708	0	83338	0	273.684,75	
N080	PINZON	31405,78	35481	12866	36774	0	116.526,78	
N081	PIROVANO	53432,68	41566	0	38003	0	133.001,68	
N082	PLA	0	25539	20541	27631	0	73.711,00	
N083	PRODUCTORES FORESTALES	54260,28	66954	67738	178218	0	367.170,28	
N084	QUENUMA	30913,47	43737	0	39073	0	113.723,47	

N085	RAMALLO	11063,16	6415	0	24941	0	42.419,16
N086	RANCAGUA	47607,62	46898	0	42130	0	136.635,62
N087	RIVADAVIA	464778,74	0	0	108792	0	573.570,74
N088	ROBERTS	128315,53	19486	0	31408	0	179.209,53
N089	ROJAS	0	0	0	8915	0	8.915,00
N090	ROOSEVELT	18131,26	40913	31054	43997	0	134.095,26
N091	SALADILLO	3606,85	0	0	21228	0	24.834,85
N093	SALTO	0	0	0	120299	0	120.299,00
N094	SAN ANTONIO DE ARECO	3859,43	0	0	11436	0	15.295,43
N095	SAN EMILIO	15977,95	21043	14191	27926	0	79.137,95
N096	SAN PEDRO	0	0	0	17016	0	17.016,00
	TOTAL	18.687.625,02	5.892.104,00	590.822,00	8.435.275,00	1.860.344,38	35.466.170,40

**PERCEPCION FONDO
COMPENSADOR -MES
3- 2017 (Pago Total)**

COMPENSACION:

	C ABASTE- CIMIENTO	C.DISTRIBUCIÓN	M.REDUCIDO	RES 206/13 + RES 039/2014 +RES 34/16	AJUSTES	TOTAL	
N097	SAN SEBASTIAN	64523,78	77491	0	53852	0	195.866,78
N098	SANSINENA	24680,08	26954	18940	37958	0	108.532,08
N099	SANTA ELEODORA	35635,44	53548	0	44424	0	133.607,44
N100	SANTA REGINA	33323,59	35342	13341	37650	0	119.656,59
N101	SOLIS Y AZCUENAGA	76791,66	65787	22485	65784	0	230.847,66
N102	SUIPACHA Y ALMEYRA	170799,92	101900	0	61225	0	333.924,92
N103	TIMOTE	25031,98	29309	20939	33840	0	109.119,98
N104	TODD	93556,8	40677	0	38484	0	172.717,80
N105	TRENQUE LAUQUEN	0	0	0	215988	0	215.988,00
N106	TRES ALGARROBOS	172179,28	24219	0	67325	0	263.723,28
N107	URDAMPILLETA	97501,48	0	0	26752	0	124.253,48
N108	URQUIZA	109695,94	29926	0	69944	0	209.565,94
N109	VILLA LIA	0	36760	0	50268	0	87.028,00
N110	VILLA RUIZ	30125,87	22425	17486	37551	0	107.587,87
N111	VILLA SABOYA	48015,44	24397	21698	39737	0	133.847,44
N112	VILLA SAUZE	15528,82	17135	17520	32584	50000	132.767,82
N113	VIÑA	32804,12	27719	12536	35930	0	108.989,12
N115	ZAVALLIA	42135,23	50582	21970	57414	0	172.101,23
N118	ANTONIO CARBONI	489106,82	328598	0	327362	0	1.145.066,82
N119	FORTIN OLAVARRIA	63054,21	45898	0	46164	0	155.116,21
N120	ESCOBAR NORTE	933676,4	125529	0	263156	199862,02	1.522.223,42
S001	17 DE AGOSTO	19755,17	51058	26943	43464	0	141.220,17
S002	ADOLFO ALSINA	55742,04	235246	0	125289	0	416.277,04
S003	ALGARROBO	53497,27	48036	0	27065	0	128.598,27
S004	AZOPARDO	0	44178	33008	40136	0	117.322,00
S005	BAHIA SAN BLAS	83335,2	67918	0	42894	0	194.147,20
S006	BORDENAVE	20018,77	48213	0	49771	0	118.002,77
S007	CABILDO	195080,7	77620	0	102382	0	375.082,70
S008	COLONIA LA MERCED	34081,91	74211	34609	63485	0	206.386,91
S009	CORONEL DORREGO	0	16241	0	107660	0	123.901,00
S010	CORONEL PRINGLES	2401,46	0	0	23797	0	26.198,46
S011	CHASICO	28436,74	67598	24668	59781	0	180.483,74
S012	DARREGUEIRA	192789,42	27255	0	60664	0	280.708,42
S013	DUFAUR	18568,72	55347	31760	45607	0	151.282,72
S014	ESPARTILLAR	137577,74	44543	0	37635	0	219.755,74
S015	FELIPE SOLA	27955,71	36120	19644	69130	0	152.849,71
S016	GOYENA	0	62432	0	61640	0	124.072,00
S017	GENERAL LAMADRID	22083,21	9513	13928	26342	0	71.866,21
S018	HILARIO ASCASUBI	165816,38	79385	0	75192	0	320.393,38
S019	HUANGUELEN	188868,65	17738	0	65319	0	271.925,65
S020	INDIO RICO	26064,92	24544	10581	16232	0	77.421,92
S021	GUISASOLA	18170,95	22162	9741	22729	0	72.802,95
S022	JUAN PRADERE	0	5974	15162	20147	0	41.283,00
S023	LA COLINA	0	59437	0	48021	0	107.458,00
S024	LAS MARTINETAS	14195,13	11115	16428	25679	0	67.417,13
S025	MAYOR BURATOVICH	165816,38	79385	0	75192	0	320.393,38
S026	COLONIA LOS ALFALFARES	53804,16	102427	0	70862	0	227.093,16
S027	MONTE HERMOSO	5312,21	0	0	75209	183594,16	264.115,37
S028	ORIENTE	35813,19	48808	0	35151	0	119.772,19
S029	PEDRO LURO	340,44	33920	0	47591	0	81.851,44
S030	PIGUE	1568,97	0	0	144422	0	145.990,97
S031	PUAN	321673,61	26239	0	78712	0	426.624,61
S032	PUNTA ALTA	0	0	0	2635	0	2.635,00
S033	RIVERA	159696,17	37600	0	43902	0	241.198,17
S034	SALDUNGARAY	75657,87	95107	0	61799	0	232.563,87
S035	SAN GERMAN	0	5800	8779	27976	0	42.555,00
S036	SAN JORGE	13058,91	6951	15961	15556	0	51.526,91
S037	SAN JOSE	110767,34	40987	0	29881	0	181.635,34
S038	SAN MIGUEL ARCANGEL	27819,14	34567	0	22478	-8349,35	76.514,79
S039	SIERRA DE LA VENTANA	160371,79	0	0	73249	0	233.620,79
S040	STROEDER	14601,3	43665	63447	54950	0	176.663,30
S041	TORNQUIST	314163,35	125817	0	151595	0	591.575,35
S042	VILLA IRIS	59063,16	33910	0	36925	0	129.898,16
S043	VILLA MAZA	144967,5	46760	0	53476	0	245.203,50
	TOTAL	24.121.297,31	8.964.581,00	1.082.396,00	12.390.623,00	2.285.451,21	48.844.348,52